

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 83.

Cuaderno No. 1559

Año 1797.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Miguel Capelo sobre la revocatoria de las cláusulas del contrato de compra de un esclavo de su propiedad, para venderlo fuera de la ciudad.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAT 135

DOC 2422

F 17

Causas Civiles.

Letra C. Cuaderno N° 3369, Legajo N° 114.



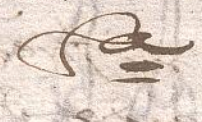
En real.

717. NIS II 1
SELLO TERCERO . VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGUNOS PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797. 30

Don Miguel Capelo veci desta Ciudad en la
mejor forma de sus pareceres ante vno y diez y siete
del año pasado de 1796. Compré un Negro
Nombrado Jtth Florentino ad Jtth Mellado
por Es. otorgada ante Andres Pesando
val Es. Jtth de Camillo en Ciudad de
trecientos p. con la condiccion de no poder
ser vendida en mar ni fuera desta
Ciudad, y cada quando diese el dueño
p libre o nueva buena sale otorgar
instrum. este sicno revetido de estas
Calidades quiere q le sea un titulo para
regula con el mayor derrecho y pexer las
inclinaciones con se manese sin q los
Consejos puedan contener los dias
Espero que conese lo q ha dado inculto
en varias ocaiones a decirle traiga un
dinero, pues no puedo veruime de un
Ciudad q me trae tantas molestias y per
no Esempto a los demas alquando el
orden de los demas domesticos y con sus
Embriagues y Cargas algunas prohibidas y
sin Embargo le he tolerado muchas veces
Estas razones me impelen a ocurrir asi

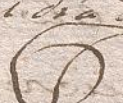
para q. se me permita licencia para
venderlo fuera sin olerar el precio p.
q. en esta Capital no hay q. lo compre por
cator vicia, Contradict, y no he de estar
sufecto a hacer varios desembolsos en las
Fuerzas q. Repetidas tiene echa, pues mi
Genio no permite tener cuada vapor
Licencia como este q. me ha sido toroso
practicarlo por los motivos q. Vueso indica
y en caso preciso Testificare p. tanto.

A mi pido y suplico q. en virtud de lo expuesto
se me conceda la licencia para
vender este cuado fuera sin olerar el
precio en modo alguno y tener a la nues-
tra honra y esta señal de Cruz y si no pro-
ceder a malicia se me p. Alcanzar Testifica-
cion q. pido  Miguel Capelo

Presentandose la bolata y el instru-
mento de adquisicion, traslado al Ab-
gado Fiscal de Meritos Lima y febrero
6. de 1797.




Proveyo y firmo lo de suyo el Sr. D. J. Gonzalez de
la Fuente, Capitan del Regim. de milicias de Dragones
de esta Capital, y Alcalde ord. de esta Ciudad y su ju-
rad. p. su cargo con parecer del Dr. D. Cayetano Peltor
Abogado de esta Ciudad en el dia de su fecha =

 Antena
Justo Mendora Toledo
Cu. P. S. de 1797

Wouffon
Exhibicion
de boam

En Lima y febrero ocho de 1797

Anuncio y venta de un 0 18 de Mayo de 1793. El
 Sr. D. Manuel de Alarcón Paredo, como heredero universal
 de D. Teresa Diaz Daza, vendió a D. Angela Rancia clabuen
 un legño caiollo nombrado D. Florentino de edad de 20 años que
 quedó por su madre de otra difunta en sus poderes y fianzamiento de
 Mariana Perandis su tatarra: y solo vendió con todos sus vicios
 buenos y malos de su herencia legítima, como compradora
 libre de la acción de Redhibitoria por qualquiera de ellos
 en precio de trecientos y cinco reales. Se quiere que
 se venda en mano común, que siempre se debe pagar
 o en el acto de la venta y otorgue el. Interimamente se pide
 se vendió por suena de esta ciudad. Purore la compra
 para aceptar con el pago de D. D. de Alarcón. Como
 se vendió de un Real, que tiene remisión.

Don 300 p.
 Duplicadas

Ignacio Hilon Salazar

M^o Capelo =

Antemi y en mi Registro en 3^o de Diz de 1795 D^a Angela Garcia
Arbués dio en venta a D^o Joseph Mellao un Negro si esclavo nombre
Joseph Florentino contenido en la Boleta de la Buena, y se lo vende
asegurando de ningun vicio tachar ni defecto ni enfermedad de
publicar ni secretar mas de q^e al presente esta sano y con declaracion
de q^e es Ladron, y q^e por esta razon ni otros vicios, se le hade poner
manda de prohibicion en manera alguna ni hade concertar a ella
y en premio de trecientos p^o q^e por su valor le ha entregado, y con la
dion de q^e no pueda ser vendido en mas ni para fuera de esta Ciudad
y q^e siempre q^e se de para libre o nueva venta, se le hade otorgar
instrumento correspondiente; aceto el comprador q^e pague los diez de esta
Exemplana, y por mitad ambos el vendedor y comprador la Alcabala
segun pareca de las mi^o R^o a q^e me Remito =

Son 300 p^o

Silvestre Mendonca

Antemi y en mi Registro en 3 de Diz de 1796 D^a D^a

Josep Mellado. Otorso Escritura de Venta a favor de Dⁿ Mi-
guel Capelo del Negro Joseph Florentino con tenido en las
Boletas antecedentes sinconsus de Vicios ni enfermedades. Con
de Claracion de que es daxon, y q^e p^r esta razon ni otros vicios se le
hade deponer de manda de Noir victoria en manera alguna ni
hade contestar a ella, y en precio de trecientos p^s con la con dion
de que no pueda ser vendido en mas ni p^a fuera desta Ciudad, y
que si enpue q^e los de para libre omulta Venta se le hade otor-
sar el ^{to} ~~valor~~ correspondiente; y el comprador a septo quien
pago lo d^{to} de Escritura y Alcarala segun parere de
mi Pero^o a que me remito -

Andrés Bardon

3437
2074
6111

en los noventa y siete Notifique el Abasco
de la buelta a D. Miguel Capelo, quien
en el duto cobro las volutas de se han
coido a este escrito, de q. dy fe =

Mendoza

En la ciu. de los Reyes el Tenie.
en ocho de Sev.º de mil setecientos
noventa y siete. Yo el En.º hie Sabon
el auto de enpena, al d.º Phelipe
Aybrando Abogado de esta Real
Aud.º y Defensor p.ºal de Menores
de ella en su persona de que doy fe

Mendoza



In querrello.

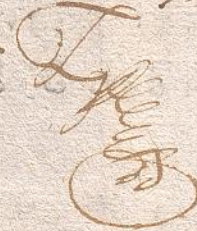

SELO QUINTO, VII QUER-
RELLO, AÑOS DE NRE SECE-
NTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE,

El Abogado Defensor G.^o Curador as litem de Menores
del distrito de esta R.^o Audiencia en los autos q.^e intenta
segun D.^o Mig.^o Capelo si fue que se le conceda litem
ria para vender un Escalabo nombrado Jose Florenti
no fuera de esta Ciudad sin embargo de la calidas con
que lo compro por los defectos que representa con lo de
mas deducido dice: que parece justo se le tome una
declaracion instructiva al referido Escalabo de los he-
chos que deduce D.^o Mig.^o en el escrito que ha presen-
tado y contestandolo conra el traslado, o en su defecto
los justifique el vmo como corresponde y para ello.


V.A.S. pide y suplica que para responder al traslado pen-
diente se sirva mandar hacer segun y como se ha pe-
dido en justicias.

Cap.
Felipe Ayllando


Copio pide el Abogado De-
fensor y se comete Lima
y Febrero 14. de 1797


Gonzalez



Provoyo y firmo en auto el Sr. Don
Gonzales de la Fuente Capitan de
Navio. Q. Dragones de esta Capitan
y Alc. Com. en ella y su Jurisdiccion
No. 5 Mt. Con panes al do Calle
tano velon Anca Quira Ma
cuz

Anania
 Justo Mendora Toledo
 Cu. de S. J. de P. de J.


En Lima y Febrero quince de mil setecientos
noventa y siete notifique al
re arriba a Don Enrique Capelo en una
persona de fe =

Enrique Capelo


Mendora


En la Ciudad de los Reyes el Penultimo de



SELLO QVARTO, VIX QVARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SESTE.


Declaro que yo el Sr. D. Juan de los Rios, en virtud de la instrucción de V. M. y cumplimiento de los mandados en el Real Cédula de V. M. de esta fecha de 17 de Mayo de 1766. Estando en la Casa Paroquial de esta Villa de Santar, he acompañado a mi pariente don Alonso, q. d. n. de la villa de San Pedro de las Cuevas, natural de esta Ciudad, y Esclavo de D. Miguel Capelo, y de edad de diez y siete años, y le recibí Juramentos q. lo hizo q. Dios es y juró solemnemente de su conciencia que no se acuerda de haber estado en la que supiere y fue de presunta, y siéndolo acerca de lo referido por el abogado Defensor de esta Real Audiencia y se expusieron en el Escrito presentado q. D. Miguel Capelo declaró lo siguiente q. es que el declarante fue Esclavo de D. Josefa Daza natural de esta Ciudad, y a finada por primera Anada del que espone, q. en poder de esta convida el declarante la enfermedad de dolor al costado, que este padecimiento se ha repetido en varias ocasiones, y que así mismo es cierto y evidente q. ha sido de vendida de Josefa Daza a D. Josef de los Rios, y que inmediatamente en poder de este Sr. D. Juan de los Rios, y de edad de diez y siete años.

Eno darme al costado, tanto q. fue preciso
se le embiare q. Eno su amo D. Josef al Ho-
pital del Espiritu Santo, a que se le auxiliara
conde se moraria quomodo dia, q. haviendo
salido del Hospital, Eno Sr. Juan de Nava
mis herencia al declarante, a D. Felipe
Sagredo, suyo de la Paradenia de la Ba-
nonda, y que uti morante habiendose en
esta Paradenia, se acometio con fuerza
el Pasuim, y el paciente procuro auxili-
arse con ayre de rade, como se consta a
muchos de la presente causa donde se halla
que en otros años hecho q. se enuncian por
su amo D. Miguel Capelo, es cierto extra-
do el declarante. Jura de su Casa tres se-
manas, y luego, volvio con la misma, que en
efecto siguió trabaxando en posesion de su
amo, y a pocas dias tubo el declarante una
pelea, o Riña, que tubo fue solamente de
voces, y de unos por modo movim. q. causa
se escansala al publico, ni mutacion de
miembros, q. el declarante se halla quieto
condto su amo D. Miguel, y q. no ha pro-
curado sin embargo de un mal servicio, y de
quitos q. le ha causado, salvo jura de su
servicio, y promissio, que Eno D. Miguel vi-

72

do al declarante a ser jurado en la Sanada
 le ha prohibido q. no quise servir de el
 y que buscare armas; he es falso lo que
 se cuenta en el pedim^{to}. en quanto a las
 armas prohibidas, por el declarante ja
 mas ha cargado ninguna de las pro-
hibidas, y solamente, quando peleo con
un sambito en el reino de Araya, se hallaba
algun de los de los de la cabera con
poco de agua de ca na de tomado; que esto
 es lo que ay de verdad, y es lo que por lo que
 se su juramento. que se ha tiene en que se
 afirma y ratifico lo que se declara, lo
 que no firmo q. no saben escribir ni que
 voy fe =

Ante mi.

Jose del Bisco y Alvarado
 Precip.




En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

D. Miguel Capelo, en los autos sobre q. se me
conceda licencia p. bender fuera de esta Ciudad
a un Escelabo mio nombrado Jose Florentino
y lo demas deducido Diego q. a pedimento del
abogado Defensor Gral de menores, en q. volu-
nto se le tomare una declaracion instructi-
va al Escelabo de los hechos q. deduzge en un
escrito de demanda, p. q. contextandolo co-
rriere el traslado, o en su defecto los justifi-
care lo como correspondia; se sirviera V. M.
mandar con fha catorce de Febrero, se hiciere
se en todo como pedia el abogado Defensor

Con este motivo pavo el Receptor Jose del
Rios a la Casa Panadera Calle de San Juan
tan a donde se halla el dho Escelabo, a tomarse
la declaracion decretada; conseruando en ella
una y llanamente, que es cierto tubo fue-
ra de mi Casa, huido tres semanas, y que
luzgo bolbio con Padre, que a pocos dias tubo
una Pulca, o Pica; aunque oulta tan vna



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

D. Miguel Capelo en los Autos sobre q. se me
conceda licencia p. bender fuera de esta Ciudad
a un Escelabo mio nombrado Jose Florentino
y lo deman deducido Diego q. a pedimento del
abogado Defensor Gral de minoras, en q. volu-
nto se le tomare una declaracion instructi-
va al Escelabo de los hechos q. deduzge en un
escrito de demanda, p. q. contextandolo co-
rriere el tratado, o en su defecto los justifi-
care lo como correspondia; se sirviera V. M.
mandar con fha catorce de Febrero, se hiciere
se en todo como pedia el abogado Defensor

Con este motivo pavo el Receptor Jose del
Rios a la Casa Panadera Calle de San Juan
tan a donde se halla el dho Escelabo, a tomarse
la declaracion decretada; confesando en ella
una y llanamente, que es cierto tubo fue-
ra de mi Casa, huido tres semanas, y que
luego bolbio con Padre, que a pocos dias tubo
una Pelca, o Nisa; aunque oulta tan vna

mas profundidad, p. q. en Amara u q. lo
no lo baxada p. burlarve de mi, como lo

tiene de costumbre.

Basa de este principio parece incontro-
table q. el seruo es de los q. llaman
Simarrones, y a mayor abundam. Pe-
leador; y de cuando se haer constar q.
puedo perder en importe, o bien p. q. puede
traer una Ubera, de q. se requiriran las
fuerzas conseqüencias de q. lo pñtaren
en una Carcel, y acaso lo deterraren,
o bien p. q. en una de dhas Pelcas pñdi-
ran gustarle la Uda; combiene a mi
Dño q. la dita Justificacion de U. se ver-
va de mandar q. los tgos q. se presenta-
ren juren, y declaren como la Verdad, q.
teniendo dicha amistad, con una muger
casada nombrada Juana Uarzan Es-
claba de D. Cosme Uarzan, intento ma-
tarla, y lo hubiera Verificado, a no ha-
berle quitado el Cuclillo la Dña Escalaba
desandolo rñdeferno; y de como assi mu-
mo a los pocos dias paso a la Habi-
cion de Dña Escalaba, abriendo un vñm-
gero en el techo con el fin de introducirse

dentro, y matarla, y defacto lo hubiera
Ocurrido, a no haber sido sentido como fue
p. q. en vista de todo se sirba vs. conceder
me la licencia q. tengo pedida. p. tanto.

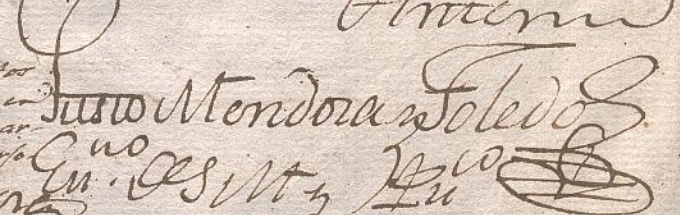
A vs. pido y suplico q. en atencion a lo
expuesto se sirba mandar en todo co-
mo llevo pedida q. asi se justifica q.
pido vs.

Miguel Capelo.

Amén y Placamen conuitad. y se
comete. a vna 6 de Mayo
de 1797.

Gon. 

Proveyo lo de vna el s. D. Jose Gonzalez de la Fu-
ente Capitan del Regim. de Carabinas de Dragones
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdic-
cion p. s. en con parecer del D. D. Capetano
Delon Mayor de esta Ciudad en el dia de su fha.

Citacion 
en Lima y sus alrededores de Setecientos
noventa y siete lit. p. lo continuado en
el dicto de arriba al D. D. Felipe de ymar-
to, Disting. oral de vna en su perso-
na q. p. =

Ego 1o en la Ciudad de los Reyes del Peru en vna de vna de mis
D. D. Justo Mendora Toledo
Justo Mendora Toledo
Mendora M. de S. M. y P. de
en la Ciudad de los Reyes del Peru en vna de vna de mis
Setecientos noventa y siete a D. D. Greg. Capelo
p. tanto p. q. a D. D. Gregorio Urzazano. Vecino de
esta Ciudad de quien. Vna juram. q. p. vna



En real.

Sello Tercero, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dijo vtro sor y á una señal de Cruz se-
gun forma de dno, vocango del qual prometio
decir Verdad en lo q. supiere y fuer preguntado,
y viendolo al tenor del escrito presen-
tado Declaró lo siguiente = q. con motivo
de ver el Declarante preso de D.ª Anne vtra
sora, en cuya casa está la esclava Juana
Marzans, con q. (sin embargo de ser casada)
tenia dicha amistad, el esclavo Jose Florentino;
cabe y le cuenta q. este intento matar-
la, no habiendole excusado, p. haberle la
dña Juana quitado el cuchillo; q. tam-
bien le cuenta q. el dño Jose Florentino intento
y ofreció quitarle la vida a dña Juana en
otras ocasiones, comtandole esto al Declaran-
te p. haberlo oyo decir repetidas veces a
enunciado Jose, y p. q. tambien en una
ocasion, tubo un alfilero en el pecho de la
habitacion de dña esclava, p. introducirlo de

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Yo el dho. fin de matarla, y no lo executo por haber sido unido: Luce a mayor abundancia. Le comento q. el dho. Don Juan Floritino, un Cidado de marron, Ladron, y de perennas costumbres; y q. lo dho. y declarado a la Ciudad en cargo de un juramento q. se engriendole beyda wta en declaracion de afirmo y ransido, q. no le tocan las grabas de la Cuy q. a de edad de mas de veinte y cinco años, y la firma de q. de y fcoz

Gregorio Mazzano

Justo Attendore en Toledo en resulto de...

200 2º
matia
Abrego
S. N. 2
edad 40 años

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en nueve dias del mes de Mayo año de mil setecientos noventa y siete en virtud de la cedula en el dho. yo el Proceptor le recibí juramento a Abrego q. lo uso con forma aderecho bajo del qual ofrecio de verdad en quanto supiere y fuere preguntada y siendo lo atencion del es cuido presentarlo todo dize todo que buni co quade con ita a la de la xante e ita y li

#

ciudad que a tenido el expresado florentino con Juana Chaxano Esclava del referido Don Forme Chaxano y adimismo le acuso de cohecho de la ante ala enunciada Chaxano que es xentino la golpeo axa dormes q. y igualmente le adicho ala testigo q. florentino se subio a techo una noche y abrio un agujero en el y si su amo no lo hubiera sentido hubiera executado lo que intentaba siendo quanto puede de claxa acerca de lo que se le pregunta bajo del juramento q. prestado ise a firmo en lo expuesto despues de oírse lo leído q. no lo comprenden las generales de la ley q. le an sido explicadas q. es de edad de cuarenta años inofioso por q. di no sabe de q. confes en renglones = Una libreta anunciado intento todo valer

Affirmé José de Castillo

En Lima y Chaxano lo del 7 de mayo de 1790 en presencia en lo de esclavo en el de 1790 el edad 30 años necesito le recibí juramento a Juana Chaxano Negra Esclava de Don Forme Chaxano con precedente permiso de su cila de 30 años



SECCO QUINTO. VIX QV ER
TITULO, ASES DE SEVE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.

lo yo conforme a derecho bajo del qual ofrecio
deca verdad en lo q. supiere y fuere preguntada
y siendo con arreglo al Breve presentado dijo
q. la de laxante aterido y licia amistad con Jose
Florentino en faciana de las repetidas ceduciones
q. la hacchar lo q. es mas lla buda de las grandes
amenasas tanto que se arnesuelto a decirle a la
de laxante y juraa lo q. siempre que no haya
de acceder a su sollicitud le ha de quitar la bi
da; y que y qualmente es verifido que una maña
na a la cinco se arubido al techo de su abita
cion y con el peso de su cuerpo se rompiaron las
esteras p. lo que la que des laxa allamado a su
citado amo y en fuerza de esta accion se ar
retirado del lugar en que estaba el presitado
Florentino: que es constante que el dicho Jose
Florentino anda de continuo cargado con un
cuchillo con el fin de matar a la que de laxa
y de facto le hubiera beneficiado ano abaxelo qui
tado la esponente siendo quanto en el particular
puede de laxar bajo el juramento q. abaxado
y se afirimo en lo q. a de laxado despues de abax
salo leido y a un q. le contendon las genezales de
la lei q. le fueron explicadas respecto a en la
parte agraviada no a faltado en las genezales
de la lei) digo a la religion del juramento q.
co de esta pazocen de treinta años y dijo no fin
maba por no saben y lo es a su ruego don Miguel

Pinto de que doy fe en un ruygo al =

A ruego de Juana Marzano

Miguel Pinto

[Signature]

Antemi =

De El Castillo

Ante el traslado con el Defensor
a menor como esta mandado. Lo
mismo enano 13 de 1777

Jorn

[Signature]

Proveyo lo de vno el Sr. D. J. de la Fuente
calde de esta ciudad y su jurado p. r. con parecer del Sr.
D. Cayetano Delon de esta ciudad en el dia de en fha

En Lima y a diez y siete de Noviembre noventa y siete en fha
el auto de arriva al Sr. D. Felipe de Guzman Defensor gral de
esta ciudad en un persona doy fe

El Abogado Defensor G. Curador asistido de eleranos del distrito de esta R. Audiencia respondiendo al traslado del escrito en q. D. Miguel Capelo pide licencia para vender un esclavo nombrado Torre florentino fuera de esta Ciudad sin embargo de no existir la calidad de su escuipitura con lo de mas de dicho dize: que aunque la informacion no es dudada por el auto no esta cumplida, pero en consorcio de las partes acredita bastantemente la mala naturaleza del esclavo sus vicios y defectos perjudicialissimos a la Republica, y que no haviendo otro arbitrio para libertarla de un individuo tan pernicioso que la venda fuera de la capital podria V. conceder la licencia q. se pide y para ello.

Al. pide y suplica asi le provea y mande o como mas sea de justicia.

Philippe Bernard

edl
Dr
2



En quartillo.

SELLO QVARTO, VZ QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Aules y vistas con lo expuesto p. el Abog. Defensor: sin embargo del consentimiento q. p. ta, y en atencion a q. uno de los hechos q. se ha pretendido calificar no acredita los uos a q. se manda al Curato, y en q. podra tener lugar la ruzacion y correccion p. contenerlo, y q. los otros no se contentan ni puntualizan p. los tgos. de manera q. puedan darse p. bastante comprobados: que ardan y cumplase la condicion de la escritura declarandose como se declara no haber lugar la Licencia q. se solicita p. la Venta fuera de esta Ciudad Lima y Guano 22 15 1797

By fac. en esta forma a D. Cayetano de la Cruz Capitan de un batallon de mil veteranos noventa y siete no figuran en esta

Don J. M. de la Cruz

[Signature]

Proveydo p. el Sr. Don Juan Gonzalez de la Fuente Alca. Ord. de esta Ciudad que se cumpla p. el Sr. Don Cayetano de la Cruz de esta Ciudad en el Dia de su fecha.

Ante mi
Procuradora de Toledo
C. de S. M. y H. C.
En Lima y Julio veinte y ocho de 1797

Atorcedora



SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE NRE SEÑESESNTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

En Miguel Capelo en los Autos sobre que
se me conceda licencia p. vender fuera de
esta Ciudad, a un Escelabo mio nombrado Jose
Florantino, y lo demas deducido Digo, q. se
me ha hecho saber un Auto proveydo p.
V. en q. ordena q. sin embargo del conven-
timiento q. presta el Abogado Defensor Genl.
de memoria p. mi solitud, y en atencion
de q. uno de los hechos q. he pretendido calu-
ficar no acredita los Vicios de q. se vendia
ca al Escelabo, y en q. podria tener lugar
la sugesion p. contenerlo, y q. los otros
no se contextan ni puntualizan por
los Egos, de manera q. puedan darse por
bastantemente comprobados; se guarde y cum-
pla la condicion de la Licen. declarando
no haber lugar a la Licencia q. he vo-
luntado p. vender fuera de esta Ciudad;
y Justicia mandante se ha de servir
Q. Rescar dho Auto, convalidandome

Una Licencia, respecto á q. ltoy presente
á catificar los hechos q. deduxo en una
Escritura de fe, y p. ello ante toda
toda combiene á un día q. la Neta
justifica. de O. **Versiva** mandan
se me Nueva informa. de otras ltoy
q. base de juram. conforme á la
Ley y en pena, declaram á cerca
al to q. superior sobre los Viejos
de dno. esclavo, y p. ello.

A O. pido y suplico se sirva mandar
q. los ltoy que presentare sean exa-
minados como llebo pido, y fto
concederme la licencia respectiva
p. la enagenacion fuera de esta
Ciudad, Noiciante dno. Auto proveydo
p. O. con fto quince de marzo de
este presente año q. asi se justifica
q. pido y p. ello O. Miguel Lopez

Examinense con citacion y comet.
Lima y India = 29 = del 79 =

Tomá

Proveyo //

firma lo devuso el Señor Don José Gon-
zalez de la Fuente Capitán del Resim-
ento de Dragones Alcalde ordinario de
esta ciudad y su Jurisdiccion por Sill. con
poder del D. D. Juan Esteban Beltrán
Alc. or de esta Ciudad en el dia de
su fha =

Ante

Justo Mendora y Toledo
Cno. del Sr. D. D. Juan Esteban Beltrán

Citacion } En Lima y Julio veinte y nueve
mil setecientos noventa y siete, cito p.
lo contenido en el auto de enfronte
al Dr. D. Felipe Estuardo Abog. De-
fensor real de minor y en su per-
sona lo y fué =

Mendora

Declaracion } En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y uno
de Julio de mil setecientos noventa y siete D. D. Miguel
Capelo p. la inform. q. tiene ofendida y le esta manda-
da dar presente p. fha a Carg. Ovicario Argentino de
la Comision de Capa, de q. con propia licencia certifi-
q. en este acto se concedio un Capitan D. Juan R.
bto p. ante mi lo lleve juram. q. hizo p. Dios
en su voz y de una señal de Cruz segun dho. ca-
rreo de el Oficio de ver. Verdad en lo q. impide
y p. en su presentado y siendo al tenor de lo
escritos presentados en allegados dho. q. conp. a
Jose Floriano Criado en la actualidad de D. D. Juan
qual Capelo by n. siempre tubo en cargo p. f. lo p. d.

Un real.



SELO TOLEDO, VAS REAL.
AÑOS DE NRE SECCIONTO
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Yo, con respecto a ser muy sumaron el d.
clabo de la q. esta muy curvada el tpo, como
tambien de una perovsa inclinacion, tan-
to q. en una ocasion lo encontro en comoruo
de otro con un robo de Gallinas, y yendolo a
prender el tpo. tuvo fuga dho clabo, cuyo he-
cho es notorio a todos. En el d. de la Capa
p. lo q. continuandose le estaban persiguiendo
y q. todo y declarado en la Ciudad vocargo
de su suvante en q. siendo leyda esta declar-
ra on se afirmo y ratifico q. no se tocan las
gracias de la Rey q. a de edad de quarenta
y un años y la firmo. A q. de y fe.
Miguel Vazquez

Ante mi
Justo Mendocero Toledo
En. de N. y P. u

tyo
Callecanso Ca
veno. a hidal
A 37. A. G.
N. t.

y luego incontinenti en proreccion de dha
Inform. on d. Miguel Capelo prevento por
tgo. a Cayetano Cavero soldado de la
Comision de Capa, a q. con licencia con-
bat q. en este acto p. ante mi se concedio



SELO TERCERO, VRS REAL,
AÑOS DE NRE SEPTIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

En Capitan D. Juan Rubio, Mayor Juram.
q. tuvo p. Dijo vna vez y a una vnaal defrue ve
gundes vocargo de el ofruió de cur Verdad en lo
q. supiere y fuer preguntado y viendolo al tenor
de estos autos Dixo q. el ego con motivo de tra-
ber estado encargado en diferentes ocasiones p.
pender al ~~Rey~~ Jose Floritino, sabe y le comen-
ta q. es un gran Simarvon; y a mayor abundan-
dam. Ladeon, tanto q. en una ocasión, lo en-
contro en comoras de otro con un Robo en
Sallinas, y viendolo a prender hizo fuga, de don-
de proximo q. lo requirieron con poderlo alcanzar,
y en otras ocasiones se han quejado otros
sugetos de q. el tal Floritino les hacia mu-
cho dano con los Robos q. les hacia, de lo q. estan
muy cerciorados todos los compañeros de decla-
rante, p. lo q. siempre le andaban buscando
y q. lo otro y declarado en publico y notorio publica voz, y fama, y
la Verdad vocargo de un juram. en q. viendolo leyda esta ver-
dad se afirmo y ratifico, q. no le tocan las gr. de la
Ley q. v. de edad de treinta y un años ad. y firmo de q. hoy fue seen
vrgio = vale =

Callezano cabero

Ante
Justo Mendonza Toledo
Cm. del Rey

fgo. 3o

Santos
ya
G. W. 2
edad 31

Inmediatamente en procecion de dha Inform^{on}
 la pte de D. Diego Capelo. presento p^r fgo a San
 tos de la villa de Alcala de la Comunion de faga
 con licencia verbal q^e en este acto por
 ante mi le concedio su Capitan D. Juan
 Rubio, Nave juram^{to} q^e hizo q^e Dios vna
 got^a y a una señal de Cruz segun Dios co
 cargo de el, ofuso decir Verdad en lo que
 supiere y fuer preguntado, y viendolo al
 tenor de estos Autos Dixo q^e el fgo, como
 tambien todos sus demas companeros si
 empre han estado encargados a pren
 der al negro Florentino Escobedo de el
 que lo presenta p^r Sinarron; q^e valien
 do una noche de Patrulla, encontra
 ron a uno entrado en el Camapuito del
 cerro de la Villa inmediata a la
 llamada, con un robo q^e habia hecho de
 Gallinas en comercio de dho Jose Florenti
 no, p^r lo q^e yendolo a prender se le escapó
 haciendo fuga, e introduciendose en una
 huerta, p^r lo q^e no se pudieron dar a lea
 ce; que tambien en repetidas ocasiones
 ha estado el fgo encargado con sus demas
 companeros p^r prenderlo, p^r las conti
 nuas quejas q^e se han dado a su Capitan
 de daños, y robos q^e ha hecho a va
 rias personas p^r lo q^e continuam^{te} se ha

16

citado en su requirimiento y que lo dho y declarada
do es publico y notorio publica voz y fama
y la Verdad en cargo de su juramento en q. en-
endole leyda esta su declaracion y afirmo, y
ratifico q. no le tocan las generales ni
la Ley q. a de edad de treinta y dos años, y
no firmo p. q. dixo no saber a que que don
fco

Antonio
Justo Mendonca Toledo
En no. de Sety de 1702



SOLLO TERRETO, VIV. P. R. R.
AÑOS DE NRE. SECCIONOS
NOVENA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SEETE.

D. Miguel Capelo en el Exped. q. he promovido sobre
que se me conceda licencia p. bender fuera de esta Ciudad
á un Escelabo mis nombrado Jose Florrentino, y lo demar de
duendo Digo: que se halla concluida la informacion de q. q.
q. ofru adelantax para la calificacion de la mala natu-
ralwa y pcor conducta del esclabo, como apance de p. 14
á forar. D. u. y. S. u.

Todo unanimemente avientan las malas qua-
lidades, que constan de sus Depositiones. Las Cole-
tas de p. 2, y p. 3 son otros tantos comprobantes
de su desarrugada Vida, y genio furtivo, de que mis
de ante-mano estaba porido el Escelabo, por lo que
se encarga sabiam. te el Defensor gral de menor
en su Respuesta de p. 12, expresando ser util, y ven-
tajosa la Venta fuera de esta Ciudad, p. q. se conceda
ra, y tiene p. un individuo pernicioso.

Si el Escelabo se queda en esta Capital sin que se
me conceda la licencia, se expone á cometer enayora
excesos si que se requiera un perjuicio bien irreparable
para el Publico, despues de q. en castigo de sus delitos se
le pondrá en una Carcel, y tal vez sera ahorcado
por cuya Razon pierden lo el dinero de su importe
que tantos sudores me ha costado p. adquirirlo.

La sabia penetracion de V. no ha de per...

17.

mutis tempo lo este quebranto; y al mismo tpo
ha de propender a evitar qualquiera desorden
y excesos que pudiera cometer en perjuicio de
la Republica, y de la misma vida del siervo
a quien en buena cuenta se beneficia con es-
patriarlo. A qui pua p. hallanar estoj incom-
benientes, se ha de servir la justificacion de V. S.
acceder a mi solicitud, concediendome la licen-
cia p. enagenarlo fuera de esta ciudad; y para
ello.

A V. S. pido y suplico que en atencion a lo expuesto
se sirba mandar como V. S. pido, y es de jus-
ticia de. Miguel Capelo

Auto, y Voto, contra informacion ultimamente
producida por D. Miguel Capelo. En atencion a estar
calificado el oficio de Eclavo, y q. no solo debe consi-
derarse el interes del Amo, sino el del Publico, en cuyo
dano se vea el dho. vicio; concedese al expresado D.
Miguel Capelo la facultad que solicita para vender
al Eclavo fuera de esta ciudad, no obstante la condi-
cion del instrumento q. se acredita con la cedula de V. S.
sin alterar las demas condiciones, q. de luego
quedan en su vigor, y fuerza. Lo q. se haga sepa
el Eclavo; y se invente este auto de q. se entregara
testimonio con el duplicado de aquella cedula q. se
requiere en el instrumento q. se otorgue. Lima y Sept.
1.º de 1797.

Gonzalez